MINISTERIO DE HACIENDA

17871

ORDEN de 14 de junio de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad Anônima de Seguros Riesgos Diversos» (C-964).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 18 de febrero de 1975, levantada a la Entidad «La Equitativa (Fundación Rosillo), S. A. de Seguros Riesgos Diversos», domiciliada en Madrid, en orden a la liquidación definitiva del ramo de Accidentes del Trabajo;

Vistos asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros, Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de

Accidentes del Trabajo de la Entidad «La Equitativa (Fundación Rosillo), S. A. de Seguros Riegos Diversos», y en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Es-

pecial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

17872

ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se concede la condición de titulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Inmobiliaria Leisa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona de fecha 19 de junio de 1975, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los

se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Inmobiliaria Leisa, S. A.», en la citada Bolsa, durante los años 1973 y 1974, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 324.312, de 300 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada. ción calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

17873

ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Cooperativa Fruticola del Ampurdán» los beneficios fiscales que esta-blece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de junio de 1975 por la que se otorgan los beneficios previstos en el artículo 5.º, Cl, de la Ley 29/1972, de 22 de julio, sobre agrupaciones de productores agrarios, a la Empresa «Sociedad Cooperativa Frutícola de! Ampurdán» para la ampliación de su central hortofrutícola a realizar en San Pedro Pescador (Gerona),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sociedad Cooperativa Frutícola del Ampurdán» y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios ficaclas.

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de los existentes. de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la

Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 de! Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma oncierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Finan-

17874

ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefe-

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

mento de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo si-

guiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a la específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimierto señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de

tación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante e! período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el rúmero 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa Española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto

en la Order ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-nes que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consi-guiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Bodegas Sánchez Aroca, S. A.», para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Montilla (Córdoba), Orden ministeria, de Agricultura de 19 de junio de 1975.

Empresa «Mclino de L'Aixertel, S. A.», para la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos v planta embotelladora en San Sadurní de Noya (Barcelona), Orden ministerial de Agricultura de 19 de junio de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacierda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Fi-

17875

ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Barreiros Orense, S. A», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1217/1973, de 7 de junio, declaró de preferente localización industrial al polígono de San Ciprián de Viñas (Orense), estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152 1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria, de fecha 4 de junio de 1975, declara incluída dentro del polígono industrial de San Ciprián de Viñas (Orense) a la Empresa «Barreiros Orense, Sociedad Anónima» (expediente OR-4), con la calificación A de la Orden de 8 de febrero de 1974, por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en los polígonos declarados de preferente localización industrial por el Decreto 1217/1973.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 1217/1973, de 7 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Barreiros Orense, S. A.», incluida en el polígono de preferente localización industrial de San Ciprián de Viñas (Orense), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fisca es:

1.º Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el

artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3 del artículo 35 del Berlamento del Impuesto completa sur los terminos del España. del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

- c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

 d) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio

a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

3.º Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concienta con Caranizara internacionale. misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971 dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 1217/1973, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17876

ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Empresarios de Plazas de Toros para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975 (temporada taurina 1975).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 30/1975», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Empresarios de Plazas de Toros para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Em-

la exaccion del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1975 (temporada taurina 1975).

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de junio de 1975, excluídos los domiciliados en las provincio: de Alava y Navarra todos aquellos que han presentado su repuncia en y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma y las bajas.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que

se detallan a continuación:

a) Actividades: Espectáculos taurinos, adquisición de producto natural (compra de ganado de lidia) y cantidades percibidas por los conceptos de publicidad y arrendamiento de los servicios de las plazas de toros.
b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículos	Bases Pesetas	Tipos Porcentaje	Cuotas Pesetas
Compra de ganado de lidia	16 F 32 A 32 A 22,1-2	86.000.000 1.109.060.000 1.098.057.000 22.081.500	2,00 1,00 0,35 2,70	1.720.000 11.090.600 3.843.200 596.200
				17.250:000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 17.250,000 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global. Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales aplicarán las siguientes reglas: Número de funciones por